



REF: VERBAL. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado: 44001310300220240005100
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA
DEMANDADO: SOCIEDAD PHOENIX TOWER INTERNACIONAL COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante auto del dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), esta agencia judicial inadmitió la demanda de la referencia, ordenándole a la parte solicitante subsanar los defectos anotados en el término de cinco (5) días. La aludida providencia fue notificada por estado N° 61 del 17 de mayo de los cursantes, mediante la Plataforma Justicia XXI web y además publicado en el portal de publicaciones procesales de la página de internet de la rama judicial. No obstante, el 24 de mayo hogaño, feneció el término otorgado a la parte demandante para que corrigiera los defectos señalados, sin que este a la fecha subsanará la demanda, razón por la cual habrá de rechazarse la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que, sería del caso ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si no fuera porque ésta se presentó en formato digital y por ende no hay lugar a realizar dicha actividad.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1d062d62c8f6bf5909644d844f07257f50d01277fe3d16e6ae69cdfdb26893**

Documento generado en 29/05/2024 06:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>